



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 859/2010. (2012060764)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 859/2010, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Fermina Encina Bote representado por la procuradora D.ª Consuelo Marin González, asistida de su letrado y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 13 de marzo de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 257/2012, de 13 de marzo de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 859/2010 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Marín González en nombre y representación de D.ª Fermina Encina Bote contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la Administración demandada la retroacción de actuaciones al momento de la resolución, y que la solicitud sea estimada en la cuantía solicitada o en su caso valorada de conformidad con lo razonado en el fundamento de derecho tercero de esta Sentencia. No se hace pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •